



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00022-2019-Q/TC

AREQUIPA

JAVIER ANTONIO UBERTO ÁLVAREZ
NÚÑEZ Y OTRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO

El recurso de queja presentado por don Javier Antonio Uberto Álvarez Núñez contra las Resoluciones 14, de fecha 13 de febrero de 2019 y 15, de fecha 15 de febrero de 2019, emitidas por la Sala Civil de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente 00219-2018-0-0401-JR-DC-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por los quejosos contra Interbank; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, y su objeto es verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00022-2019-Q/TC

AREQUIPA

JAVIER ANTONIO UBERTO ÁLVAREZ
NÚÑEZ Y OTRA

4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:
- a. Mediante Resolución 9 (Ocho.2SC), de fecha 17 de diciembre de 2018, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en segunda instancia o grado, confirmó la resolución de primera instancia o grado y declaró improcedente la demanda.
 - b. Los demandantes solicitaron la nulidad de la resolución de segunda instancia o grado. Alegaron que no se había tomado en cuenta un escrito a través del cual presentaron nuevos medios probatorios.
 - c. Mediante Resolución 10 (9) de fecha 11 de enero de 2019, la citada Sala Superior declaró improcedente el ofrecimiento de nuevos medios probatorios y la solicitud de nulidad.
 - d. Contra la Resolución 10 (9) los recurrentes presentaron un escrito solicitando que se declare su nulidad e interpusieron recurso de apelación. Estas solicitudes fueron desestimadas mediante la Resolución 14, de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por la Sala Civil de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
 - e. Contra la Resolución 14 los actores interpusieron recurso de apelación, el cual fue declarado improcedente mediante la Resolución 15, de fecha 15 de febrero de 2019, emitida por la referida Sala Civil de Vacaciones.
 - f. Contra las Resoluciones 14 y 15, los recurrentes interpusieron recurso de queja.
5. Se advierte que el recurso de queja presentado no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, puesto que se interpuso contra dos autos que desestimaron la solicitud de nulidad y el recurso de apelación, respectivamente, que los actores presentaron a su vez contra una resolución que declaró improcedente una anterior solicitud de nulidad. Siendo ello así, el recurso de queja no se interpuso contra un auto denegatorio de un recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00022-2019-Q/TC
AREQUIPA
JAVIER ANTONIO UBERTO ÁLVAREZ
NÚÑEZ Y OTRA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**




PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL